



Con fecha 1 de enero de 2017, ha entrado en vigor la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

La citada norma modifica tanto el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) como el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), ampliando en ambos casos la duración del citado período.

En este sentido, y en cuanto al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se refiere, entra en vigor la previsión contenida en su artículo 49, letra c), por la que la duración del permiso de paternidad desde ahora será de cuatro semanas, frente a los quince días que venían concediéndose.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores eleva la suspensión del contrato de trabajo por esta causa hasta las cuatro semanas (art.48.7).

A excepción de su duración, el resto de extremos del permiso permanecen inalterables, en especial, su forma de disfrute o su retribución, elementos que no se han visto modificados por la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre.

Por tanto, para los nacimientos, adopciones o acogimientos a los que se refieren las citadas normas que se produzcan desde el 1 de enero de 2017, resultarán aplicables, según se trate de personal funcionario o de personal laboral, las previsiones contenidas, respectivamente, en el artículo 49.c) del TRLEBEP y en el artículo 48.7 del TRET, sustituyendo así a las contenidas hasta ahora en las correspondientes disposiciones transitorias de dichas normas (D.T. 6ª, TRLEBEP y D.T. 7ª, TRET).